

La Plata, 29 de mayo de 2023.-

**VISTO**, el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834 y sus modificatorias, el art. 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo, y

### **CONSIDERANDO**

**Que en los últimos meses se han recibido denuncias de ciudadanos de nuestra provincia, referidas a la imposibilidad de obtener la renovación de la licencia de conducir en los municipios correspondientes a sus domicilios, en caso de registrar multas por infracciones de tránsito, pendientes de cancelación.**

**Que esta negativa a renovar las licencias de conducir se encuentran fundadas en la aplicación del inc. 3 Art. 10 del Dto. 532/09, reglamentario de la Ley 13927, el cual establece que para el otorgamiento de dicho Registro se debe *“Tener libre deuda de infracciones de tránsito”*, expedido por el RUIT (Registro Único de Infractores de Tránsito).**

**Que a su vez, el art. 8 de la Ley provincial 13.927 de adhesión a las leyes nacionales 24.449 y 26.363, dispone que *“...el otorgamiento de las licencias, en forma delegada, estará a cargo de la Municipalidad que corresponda en razón del domicilio real del interesado, previo informe de antecedentes, emanados del RUIT y del RENAT dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que certifiquen que no existe impedimento para conducir en el territorio provincial y en cualquier otra jurisdicción del país.”***

**Que la misma ley establece en su art. 5 que *“...los órganos de juzgamiento, entendiéndose por ellos a la Justicia de Faltas Municipal y la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial, deberán comunicar al RUIT las **sanciones firmes** y las declaraciones de rebeldía, en los procedimientos tramitados dentro de los cinco (5) días hábiles de clausurado el procedimiento...”***

**Que en la mayoría de los casos, las quejas de los vecinos se refieren a multas que aún cuentan con sentencia firme, sin resolución de la justicia de faltas o administrativa, por lo que, de acuerdo a lo referido por la propia normativa vigente, podrían eventualmente ser impugnadas por los presuntos infractores, situación que no obstaría a la renovación de la licencia.**

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

**Que en el año 2015 desde este Organismo se realizó una investigación sobre la presente problemática, que culminó en el dictado de la Resolución 74/15, mediante la cual “se recomendó a la Dirección de Política y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires, inste a los Municipios locales, a fin que adopten las medidas necesarias para garantizar la obtención de la licencia de conducir de los ciudadanos que detenten multas impagas por infracciones de tránsito, siempre y cuando las mismas no cuenten con sentencia firme del juez competente”.**

**Que como respuesta a ello, la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, en el marco del expediente 22103-10929/15 y providencia 315/15, de octubre de 2015, remitió una circular a todos los municipios y direcciones de tránsito y licencias, reiterando que “ la sola existencia de multas impagas o inhabilitaciones vigentes impuestas por sentencias firmes y consentidas impiden la obtención de la licencia de conducir. Aquellos procedimientos donde solo existan infracciones constatadas y/o en trámite, no pueden obstaculizar la obtención de la licencia única de conducir, pudiendo ser informados únicamente para conocimiento del administrado”.**

**Que entre otros antecedentes aplicables al caso, cabe mencionar que, la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Mar del Plata resolvió en autos caratulados “Del Campo, Ricardo c/ Municipalidad de General Madariaga s/Amparo”, de fecha 5 de febrero de 2015, declarar inconstitucional el Inc. 3 del art 10 del Decreto 532/09, Reglamentario de la Ley 13.927, que exige el libre deuda por infracciones impagas para renovar la licencia de conducir.**

**Que asimismo en la causa “Salinas Graciela C/ Municipalidad de La Plata y Otro/A S/ Amparo”, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 10 de La Plata, hizo lugar a la acción de amparo interpuesta, declarando también la inconstitucionalidad del art. 10 inc. 3 del Anexo II del Decreto 532/09 de ejecución de la Ley 13.927, y ordenó que continúen con el trámite administrativo de renovación de la licencia de conducir de la accionante, sin requerir la previa obtención de un "libre deuda".**

**Que recientemente, el titular del Juzgado de Garantías N°4 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanus, hizo lugar a una acción de amparo contra el requisito que exige tener libre deuda de infracciones de tránsito para renovar la licencia de conducir. En particular, se declaró la inconstitucionalidad del artículo 10 inciso 3° del Anexo II del Decreto reglamentario N°532/09, en tanto impuso una exigencia no contemplada ni por la normativa provincial ni nacional de tránsito, a la vez que afectó el derecho a trabajar de la persona a la que se impidió renovar el registro.**

**Que la seguridad vial debe entenderse en razón de políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro a nivel provincial y municipal, promoviendo una visión integral de tres factores: el humano, el vehicular y el ambiente (infraestructura), que interactúan entre sí.**

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Que en dicho sentido, constituye una política de protección de los Derechos Humanos, y por lo tanto es función del Estado garantizar al ciudadano el regular ejercicio del derecho a la circulación.

Que en la situación bajo análisis la imposibilidad de renovar el carnet de conducir por una deuda monetaria motivada en la imposición de una sanción (falta), no tiene que ver con las aptitudes del conductor, al cual no pueden generarle otros efectos como el de la negativa de emisión del documento habilitante para conducir vehículos, máxime cuando se trata de infracciones que no cuentan con sentencia definitiva, teniendo el ciudadano posibilidades de ejercer su derecho de defensa.

Que el solo hecho de tener pendiente el pago de una infracción, revela un propósito que difiere a la salvaguarda de la seguridad vial, puesto que no se advierte de qué modo ese bien quedaría a resguardo por el sólo hecho de haberse abonado la deuda proveniente de una infracción de tránsito, sin más.

Que esta situación, además, puede traer aparejadas afectaciones a la libertad, al ejercicio de una actividad lícita, a la defensa de los derechos y a otros bienes comprometidos en la obtención de la licencia de conducir de quien la solicita.

Que por ello, resulta necesario poner en conocimiento de los respectivos organismos, que en aquellos casos que no se cuente con una sentencia firme o consentida, o en los que no se hubiera aun ejercido el legítimo derecho de defensa de los ciudadanos, no se podrá negar la renovación de las licencias de conducir, debiendo respetarse las previsiones contenidas en las Constituciones Nacional y Provincial.

Que el artículo 55 de la Constitución Provincial, establece que *“el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes. Ejerce su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración Pública”*.

Que consecuentemente, y atento las nuevas denuncias recibidas en nuestro organismo que denotan la imposibilidad de renovar las licencias de conducir ante la existencia de infracciones impagas sin sentencia firme, es necesario reiterar los conceptos vertidos oportunamente en la Resolución N° 74/15, solicitando a través de la Subsecretaria de Política y Seguridad Vial, a todos los Municipios de nuestra Provincia, que adopten las medidas necesarias para garantizar la obtención o renovación de la licencia de conducir, de aquellos ciudadanos que detenten multas impagas por infracciones de tránsito, siempre y cuando las mismas no cuenten con sentencia firme del juez competente o se encontraren consentidas.

Que por lo expuesto, de conformidad a lo normado por el artículo 27 de la Ley 13.834, y sus modificatorias, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1: SOLICITAR a la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires, que proceda a instar y notificar a todos los Municipios, a adoptar medidas para garantizar la obtención y/o renovación de la licencia de conducir de aquellos ciudadanos que –cumpliendo con los demás requisitos- detenten multas impagas por infracciones de tránsito, siempre y cuando las mismas no cuenten con sentencia firme del juez competente, ni se encuentren debidamente consentidas.**

**ARTICULO 2: Notificar, registrar, y oportunamente, archivar.**

**RESOLUCION N° 2/23.-**

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

**Guido Martín Lorenzino Matta**

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires